



SELLO QUINTO, QUINTA
TA MARAUES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

que en este, por sea una Real Caxrada y Simpodex de
media muchissima dafennia que en este es comun
por no poder subenir a ella la creacion de un proprio
sino a este Pueblo por lo que al camaxlar fabricar
disposiciones del Consejo por falta de uno proprio
como lo dispusieron otros Pueblos q. con sus aceptadas
disposiciones lo han acrecido al paxo que este mo
ya que ha tomado este acrecido medio se ha de
vnuir con la Capa de que es vnuir de lo comun
y este Ayuntamiento conderando a raxones
presensio debe paxuniar media a algun
triga de la q. fueren media en tales asuntos,
y en lo caro por terra todo lo q. en contrario se
ocurrare, requiere Conditioⁿ paxuniar y demax
se han subseguido, requiere igualm^{te} al paxuniar
sindio Real para q. tome de un cuanta en negocio
que tanto interesa la Caxra paxuniar por de lo con
zio haxiendo y mandando este s. paxuniar y demax
individuos del Ayuntamiento daxe la que se dixe de
sio tribunal de quin opera el mar competente

